



Rad. 08001-31-03-008-2005-00009-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Encontrándose el proceso de la referencia al despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra del auto de fecha diciembre 04 de 2018, por medio del cual se resolvió, entre otros, ampliar el periodo probatorio y se citó a los doctores Rafael Visbal Salgado, Liz Manga y Orlando Yamhure Dacaret a fin de que depongan de los hechos que les consten respecto de la demanda y la contestación de la misma.

Es de anotar que este despacho por ser de tramite escritural, recibió de los 14 Juzgados Civiles del Circuito, solo en el año 2017, aproximadamente 350 procesos para continuar dicho trámite en razón de los Acuerdos No. PSAA13-10072 de Diciembre 27 de 2013, No. PSAA14-10103 de febrero 7 de 2014 y No. CSJATA-180 de octubre 05 de 2016, de la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el expediente a fin de resolver el recurso interpuesto, y dado que se trata de un proceso que inicialmente se tramitó en el Juzgado Octavo Civil del Circuito, desde su admisión en el año 2005, advierte el despacho la falta de algunas piezas procesales tales como el acta de reparto, el auto admisorio de la demanda y otras que se desconocen pues en la foliatura se evidencia que el cuaderno principal inicia con el numero 1 (demanda y sus anexos) hasta el folio 34 y luego continua en el folio 50 que contiene la contestación de la demanda por parte de la demandada Compañía Suramericana de Servicios de Salud S.A. – Susalud Medicina Prepagada.

Ante los requerimientos telefónicos del apoderado de la parte demandante, Doctor Julio Fontalvo, se le explicó que al expediente le faltaban algunas piezas procesales y se procedió a la digitalización del mismo tal como se recibió del juzgado donde se originó el proceso, y se puso a disposición de las partes en la plataforma Tyba.

Mediante memorial recibido al correo electrónico del Juzgado, señala el Doctor Julio Fontalvo, que está en desacuerdo y objeta por incompleta la subida de los folios del expediente en la plataforma Tyba, puesto que:

"NO APARECE COMPLETO ya que le hacen falta, no registra o no le fueron escaneados folios que hacen parte fundamental de la presentación de la demanda, de su subsanación y de su admisión hecha dentro del término legal, y que de dichos folios originales faltantes poseo copias físicas de los autos y de sus respectivos recibidos por su despacho."

Señala, además que,

"La funcionaria señora MYRIAM RUEDA MACIAS tiene total y amplio conocimiento de todos y cada uno de los folios de este proceso, teniendo en cuenta que el despacho y en



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

*especial en este amplio lapso de tiempo estando en el cargo de secretaria dicha funcionaria ha tenido **3 años a su disposición este expediente manoseandolo, estudiandolo, revisandolo, sacando múltiples autos, oficios para medicina legal y recibiendo del suscrito apoderado judicial INFINIDAD DE SOLICITUDES DE IMPULSO PROCESAL LAS CUALES NUNCA HAN SIDO ACATADAS** y sin olvidarnos de su deber procedimental y fundamental de la **AVOCACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL EXPEDIENTE, SU REVISIÓN PORMENORIZADA DE CADA FOLIO, Y CUSTODIA PERMANENTE DE TODAS LAS PIEZAS PROCESALES INSERTAS EN ESTE PLENARIO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA** y que en caso de desaparición de una parte o de todo el expediente responderá por negligencia **en su CUSTODIA** la secretaria del despacho que recibió y avocó su conocimiento que ha conocido de su movimiento hasta el día de hoy 19 de Enero de 2021.”*

Si bien es cierto, que una vez avocado el conocimiento de un proceso el despacho tiene la custodia del mismo, también es cierto que el expediente siempre estuvo a disposición de las partes en la secretaria del despacho para su consulta.

El hecho de que el expediente de la referencia llegara a este juzgado junto con otros 350 procesos provenientes de los distintos juzgados del circuito que pasaron al sistema oral, hacía difícil en ese momento, hacer una revisión detallada de cada actuación, de los procesos remitidos a este juzgado, para continuar con el trámite escritural.

Adviértase entonces que, en este proceso se encontraron dos memoriales presentados por el Doctor Julio Fontalvo, con posterioridad al auto que avoco conocimiento, los cuales fueron resueltos mediante auto de fecha Diciembre 4 de 2018, y cuya decisión fue recurrida por el mismo apoderado, y que hoy es objeto de estudio, es decir, que en este proceso, el despacho solo ha tenido dos actuaciones, y no como aduce el Doctor Julio Fontalvo, cuando manifiesta que en el expediente se han “**sacando múltiples autos, oficios para medicina legal y recibiendo del suscrito apoderado judicial INFINIDAD DE SOLICITUDES DE IMPULSO PROCESAL LAS CUALES NUNCA HAN SIDO ACATADAS**”.

Ahora bien, como la finalidad del Juzgado es tramitar todos los procesos y llevarlos hasta su finalización, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial del demandante Doctor Julio Fontalvo señala que tiene copia de las piezas procesales que faltan, considera el despacho necesario señalar fecha para celebrar audiencia de reconstrucción parcial del expediente de conformidad con el Artículo 126 del C.G.P y así poder continuar con el trámite del mismo.

Adicionalmente, y aunque el expediente se encuentra debidamente digitalizado en la plataforma Tyba, se pondrá también de manera física, a disposición de las partes interesadas, a fin de que si éstas lo requieren, verifiquen lo acá consignado, y soliciten cita para ello, con fundamento en lo dispuesto en numeral 7 de la Circular DEAJC20-35 /5 de mayo de 2020, de conformidad con los



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

protocolos establecidos en el parágrafo segundo del Artículo 4 del Acuerdo No. CSJATA21-2 del 12 enero 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Señalar el día 24 de febrero del 2021, a las 9:00 a.m. para celebrar la audiencia de reconstrucción parcial del expediente, para lo cual se ordenará a las partes, que aporten los documentos que posean.
2. Póngase el expediente, de manera física, a disposición de las partes interesadas, a fin de que, si éstas lo requieren, verifiquen lo acá consignado, quienes deben solicitar cita para ello, con fundamento en lo dispuesto en numeral 7 de la Circular DEAJC20-35 /5 de mayo de 2020, de conformidad con los protocolos establecidos en el parágrafo segundo del Artículo 4 del Acuerdo No. CSJATA21-2 12 enero 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO



Firmado Por:

**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a60658db3dfd7bcfd870012203ed9790729f35f7652169262824d56cbea2e96

Documento generado en 12/02/2021 10:31:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**